

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dos de febrero de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0150  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :17001-40-03-007-2020-00478-00  
**DEMANDANTE** :IVAN GARCIA RAMIREZ  
**DEMANDADAS** :DIANA MARIA RESTREPO ARREDONDO  
VALENTINA OROZCO B.

La señora DIANA MARIA RESTREPO ARREDONDO, demandada dentro de este proceso, en escrito presentado el día 27 de enero del corriente año, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza nombrándosele apoderado de oficio que asuma la defensa de sus intereses dentro del expediente, ya que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y los costos que conlleva un proceso como éste.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La demandada presentó la solicitud con los requisitos convenientes, manifestando que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un proceso y los servicios profesionales de un abogado.

Por lo tanto, y en lo que incumbe a la citada demandada, se accederá a la petición y en consecuencia se le designará un profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en lo concerniente a los abogados para amparo de pobre, adoptada por los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que en su nombre y representación actúe en esta demanda y defienda sus intereses en este asunto, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, al profesional del derecho nombrado corresponden las agencias en derecho que la jueza señale a cargo de la parte contraria, además de que si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora DIANA MARIA RESTREPO ARREDONDO, mayor y vecina de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro del presente proceso declarativo de Restitución promovido en su contra por el señor Iván García Ramírez, con la advertencia señalada en la parte motiva.

**Segundo: NOMBRAR** como apoderado de oficio a la Doctora Ruby Esperanza Duque Montoya, tomado de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho a quien se le comunicará la nominación y se le hará la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**Tercero: SUSPENDER** los términos desde la fecha de presentación de la petición, esto es, 06 de junio del presente año y hasta cuando su apoderada acepte el encargo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>012</u> Del <u>03 DE FEBRERO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

Jabo